han de cobrar los 14. por ciento: Para lo qual se han de dàr Libros de fieldad, y tomar la quenta por ellos como en el antecedente. Y en el Xabon de cada dos arrobas se han de cobrar los derechos de vna de azeyte, y el 14. por 100. y de cada libra de velas de sebo 4. mrs.

5. Y el derecho de fiel Medidor se ha de cobrar por èl quatro mrs. en arroba, de cada especie de Vino, Vinagre, y Azeyte, ò yà sea de

cofecha del Pueblo, a increducido por forafieros.

6. De cada cabeça de Ganado, que para el confumo se matare, por

va vezino, se le han de cobrar ocho Reales, y medio.

7 A los Eclefiasticos, assi Regulares, como Seculares, respecto del Breve 'que su Santidad tiene concedido, para que contribuyan en los 19. Millones y medio, se les ha de dar los generos, que necessitaren para su consumo segun las assignaciones, que tengan de familias, libres de los nuevos impuestos agregados à dichos Rs. Servicios, que para mayor claridad, è inteligencia, es à saber en cada libra de carne se les deve baxar cinco mrs., del todo que contribuyen los Seglares en cada arraoba de vino 36. mrs. en cada arroba de azeyte 32. mrs. en cada arroba de vinagre 32. mrs., y nada en el Xabon, porque el consumo deste lo paga el Fabricante; y en las demas especies, siendo propias de su labrança, y criança, nada deven contribuye, en sus consumos, segun dichas sus assignaciones: Pero si, de lo q comprassen, de cada cabeça de cerda, no siendo propia de dicha crianza, y labranza, deven contribuir 3. Rs. y à los que tengan que vender qualquiera de dichas especies contribuyentes à dichos Rs. Servicios, se les han de cargar el todo de los dichos derechos, por pagarlos el consumidor, excepto las Alcavalas, y Cientos que no las deven, siendo de cosechas de sus Capellanias, Beneficios, ò Patrimonio; pero fiendo de trato, y grangeria, si, como va explicado en la de Alcavalas. Murcia, y Diziembre 13. de 1725.

Don Julian Mathias de Arnao y Verastegui.

El señor D. Juan Antonio de la Portilla y Castañeda, Cavallero del Orden de Santiago, Corregidor, y Superintendente General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones, de esta Ciudad de Murcia, y su
Reynado: Aviendo visto la Instruccion antecedente executada por el
señor Don Julian Mathias de Arnao y Verastegui, Contador por su Magestad de la Superintendencia General de todas Rentas Reales, y Servicios de Millones desta dicha Ciudad, y Reyno. Mando se guarde, cumpla, y execute, por ser arreglada) à las Instrucciones, y Autos acordados por el Real Consejo de Hazienda, y Sala de Millones. Murcia, y
Diziembre 15. de 1725.

Don Juan Antonio de la Portilla y Castaneda.

Por mandado de su Señoria.

Juan de Baeza.

